



Liberdad y Orden

República de Colombia



Gobernación
de Norte de
Santander

Nº. 003923

DECRETO No. _____ de 2023

(28 DIC 2023)

"Por medio del cual se expide el Decreto Reglamentario del Sistema Departamental Ambiental en Norte de Santander"

EL GOBERNADOR DEL DEPARTAMENTO NORTE DE SANTANDER, en ejercicio de sus Facultades Constitucionales y legales, en especial las conferidas los artículos 298 y 305-2 de la Constitución, el artículo 119 de la Ley 2200 de 2022, y especialmente lo dispuesto en los artículos 64 y siguientes de la Ley 99 de 1993.

CONSIDERANDO:

Que teniendo en cuenta los preceptos constitucionales contenidos en el artículo 8, señalan: "Es obligación del Estado y de las personas proteger las riquezas culturales y naturales de la Nación" y en el artículo 79, precisa: "Es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines".

Que de conformidad con el artículo 79 de la Constitución Política "Todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano. La ley garantizará la participación de la comunidad en las decisiones que puedan afectarlo, y que es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines".

Que el artículo 80 ídem señala que el Estado debe planificar el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución, e igualmente debe prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados.

Que el artículo 298 de la Constitución Política señala: "Los Departamentos tienen autonomía para la administración de los asuntos seccionales y la planificación y promoción del desarrollo económico y social dentro de su territorio en los términos establecidos por la Constitución".

Que el numeral primero del artículo 287 ídem, establece: "Las entidades territoriales gozan de autonomía para la gestión de sus intereses, y dentro de los límites de la Constitución y la ley. En tal virtud tendrán los siguientes derechos: Gobernarse por autoridades propias" y en el numeral primero del artículo 300, facultó a las Asambleas Departamentales, para "Reglamentar el ejercicio de las funciones y la prestación de los servicios a cargo del Departamento.

Que la ley 2 de 1959, "Por el cual se dictan normas sobre economía forestal de la Nación y conservación de recursos naturales renovables", Artículo 1. Para el desarrollo de la economía forestal y protección de los suelos, las aguas y la vida silvestre, se establecen con carácter de "Zonas Forestales Protectoras" y "Bosques de Interés General".

Que la Ley 23 de 1973, faculta al Gobierno para expedir el Código de Recursos Naturales y de Protección al Medio Ambiente. Prevención y control de la contaminación del medio ambiente.

Que según el numeral 1º del artículo 64 de la Ley 99 de 1993, en materia ambiental, corresponde a los departamentos promover y ejecutar programas y políticas nacionales,



Libertad y Orden

República de Colombia



Gobernación
de Norte de
Santander

Nº. 003923

DECRETO No. _____ de 2023

(28 Dic 2023)

"Por medio del cual se expide el Decreto Reglamentario del Sistema Departamental Ambiental en Norte de Santander"

regionales y sectoriales en relación con el medio ambiente y los recursos naturales renovables.

Que por disposición de la Ley 99 de 1993, título IX, refiere que los departamentos y los municipios deberán ejercer las funciones constitucionales y legales relacionadas con el medio ambiente y los recursos naturales renovables de manera armónica, acorde con la normatividad, respetando aquellas que son de carácter superior y la prevalencia de las normas dictadas por las autoridades y entes de superior jerarquía o de mayor comprensión territorial, así mismo las entidades territoriales y los departamentos deberán hacer cumplir de manera rigurosa las disposiciones legales en materia ambiental.

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 4° de la Ley 99 de 1993, por medio del cual se conformó el Sistema Nacional Ambiental – SINA, como orientaciones, normas, actividades, recursos, programas e instituciones que permiten la puesta en marcha de los principios generales ambientales contenidos en esta Ley.

Que la ley 388 de 1997, "Por la cual se modifica la Ley 9 de 1989, y la Ley 2 de 1991 y se dictan otras disposiciones", teniendo en cuenta su artículo 1 establece: "Objetivos. La presente ley tiene como objetivo", en su numeral 3 Garantizar que la utilización del suelo por parte de sus propietarios se ajuste a la función social de la propiedad y permita hacer efectivos los derechos constitucionales a la vivienda y a los servicios públicos domiciliarios, y velar por la creación y la defensa del espacio público, así como por la protección del medio ambiente y la prevención de desastres.

Que lo dispuesto en el artículo 10 de la ley 388 de 1997, modificado por la Ley 2294 de 2023 Plan Nacional de Desarrollo, establece "Determinantes de Ordenamiento Territorial Y Su Orden de Prevalencia". En la elaboración y adopción de sus planes de ordenamiento territorial los municipios y distritos deberán tener en cuenta las siguientes determinantes, que constituyen normas de superior jerarquía, en sus propios ámbitos de competencia, de acuerdo con la Constitución y las leyes: 1. Nivel 1. Las determinantes relacionadas con la conservación, la protección del ambiente y los ecosistemas, el ciclo del agua, los recursos naturales, la prevención de amenazas y riesgos de desastres, la gestión del cambio climático y la soberanía alimentaria. a) Las directrices, normas y reglamentos expedidos en ejercicio de sus respectivas facultades legales por las entidades del Sistema Nacional Ambiental en los aspectos relacionados con el ordenamiento espacial del territorio, de acuerdo con la Ley 99 de 1993 y el Código de Recursos Naturales y demás normativa concordante, tales como las limitaciones derivadas de estatuto de zonificación de uso adecuado del territorio y las regulaciones nacionales sobre uso del suelo en lo concerniente exclusivamente a sus aspectos ambientales.

Que la ley 1454 del 2011, en su artículo 1 menciona el Objeto de la ley. La presente ley tiene por objeto dictar las normas orgánicas para la organización político administrativa del territorio colombiano; enmarcar en las mismas el ejercicio de la actividad legislativa en materia de normas y disposiciones de carácter orgánico relativas a la organización político administrativa del Estado en el territorio; establecer los principios rectores del ordenamiento; definir el marco institucional e instrumentos para el desarrollo territorial; definir competencias en materia de ordenamiento territorial entre la Nación, las entidades



Libertad y Orden
República de Colombia



Gobernación
de Norte de
Santander

Nº. 003923

DECRETO No. _____ de 2023

(28 DIC 2023)

"Por medio del cual se expide el Decreto Reglamentario del Sistema Departamental Ambiental en Norte de Santander"

territoriales y las áreas metropolitanas y establecer las normas generales para la organización territorial.

Que la presente ley en su CAPÍTULO III, menciona las "Competencias en materia de ordenamiento del territorio", en su artículo 29. "Distribución de competencias en materia de ordenamiento del territorio", en el numeral 2 el cual menciona: Del Departamento a) Establecer directrices y orientaciones para el ordenamiento de la totalidad o porciones específicas de su territorio, especialmente en áreas de conurbación con el fin de determinar los escenarios de uso y ocupación del espacio, de acuerdo con el potencial óptimo del ambiente y en función de los objetivos de desarrollo, potencialidades y limitantes biofísicos, económicos y culturales. g) Los departamentos y las asociaciones que estos conformen podrán implementar programas de protección especial para la conservación y recuperación del medio ambiente.

Que la Ley 2173 de 2021, "Por medio de la cual se promueve la restauración ecológica a través de la siembra de árboles y creación de bosques en el territorio nacional, estimulando conciencia ambiental al ciudadano, responsabilidad civil ambiental a las empresas y compromiso ambiental a los entes territoriales; se crean las áreas de vida y se establecen otras disposiciones", teniendo en cuenta el artículo 1. Objeto. La presente busca establecer la creación de Áreas de Vida y creación de bosques en cada uno de los municipios del país, con participación activa de toda la población en la restauración y conservación ecológica del territorio, a través de la siembra de árboles para la creación de bosques y el aumento de la cobertura vegetal, con el trabajo conjunto de las empresas y las entidades competentes.

Que lo dispuesto en el artículo 6 de la Ley 2173 de 2021, sobre responsabilidades, menciona que todas las medianas y grandes empresas debidamente registradas en Colombia deberán desarrollar un programa de siembra de árboles en las zonas establecidas en el artículo 3° de la presente Ley a nivel nacional, el cual se incorporará dentro de las medidas de gestión ambiental empresarial adoptadas. Deberán sembrar mínimo dos (2) árboles por cada uno de sus empleados. De las responsabilidades de las autoridades ambientales y territoriales, así mismo el artículo 9. Responsabilidades. La autoridad ambiental competente según su jurisdicción, definirá como mínimo los criterios técnicos referentes a la consecución del material, las especies objetos de siembra, las especificaciones de plantación, los procesos de mantenimiento y su respectiva periodicidad y demás elementos que a bien considere, para garantizar el éxito de las Áreas de Vida y destinarán un porcentaje de su presupuesto para el manejo, mantenimiento y monitoreo de las áreas sembradas según lo dispuesto por ley, con el apoyo de organizaciones comunitarias y sin ánimo de lucro sociales y ambientales.

Que la Ley 2200 de 2022, "Por la cual se dictan normas tendientes, a modernizar la organización y el funcionamiento de los departamentos", teniendo en cuenta su artículo 2 establece: "Definición. Los departamentos forman parte de la organización territorial del Estado y como entidad territorial tienen autonomía para la administración de los asuntos seccionales, la planificación, promoción, coordinación del desarrollo económico, ambiental y social en los asuntos seccionales. Son instrumento de complementariedad de la acción municipal y enlace de las actividades y servicios que prestan los municipios y la Nación.



Libertad y Orden

República de Colombia



Gobernación
de Norte de
Santander

Nº . 003923

DECRETO No. _____ de 2023

(28 DIC 2023)

"Por medio del cual se expide el Decreto Reglamentario del Sistema Departamental Ambiental en Norte de Santander"

Los departamentos son personas jurídicas de derecho público, actúan bajo el principio de autonomía dentro de los límites legales y constitucionales, administran recursos propios y las otras fuentes de recursos transferidas a los mismos, se gobiernan por autoridades propias, ejercen las competencias que les correspondan, establecen los tributos necesarios conforme a la ley para el cumplimiento de sus funciones y participan en las rentas nacionales.

Que mediante el Decreto N° 2811 de 1974, se constituye el Código Nacional de Recursos Naturales Renovables y de Protección al Medio Ambiente, el cual tiene por objeto preservación, restauración y conservación del ambiente, prevenir y controlar los efectos nocivos de la explotación de los recursos naturales no renovables, y regular la conducta humana, individual o colectiva y la Administración Pública.

Que mediante Ordenanza N° 006 del 14 Julio 2020 "Por la cual se aprueba el PLAN DEPARTAMENTAL DE DESARROLLO DE NORTE DE SANTANDER 2020-2023 "MÁS OPORTUNIDADES PARA TODOS", se incluye el Eje Estratégico N°4, denominado HÁBITAT, integrado por los siguientes componentes: "Más oportunidades para los Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos"; "Más oportunidades para los Recursos Hídricos"; "Más oportunidades para los asuntos ambientales, Sectoriales y urbanos"; "Más oportunidad para la mitigación y adaptación del cambio climático"; "Más oportunidades para la educación ambiental".

Que de esta acción articuladora soportada en el PDD 2020 - 2023 en su componente 4.3 "Más Oportunidades para los Asuntos Ambientales, Sectoriales y Urbanos" dentro de las INICIATIVAS CTP contempla: "Implementar el Sistema Departamental Ambiental- SDA, como un espacio de participación ciudadana para el fortalecimiento de la gobernanza Ambiental en el departamento de Norte de Santander", la creación del "Sistema de Información Ambiental de Norte de Santander, como instrumento de inventario, diagnóstico y planificación del desarrollo ambiental del departamento"; "Adoptar como ente territorial corresponsable de la política ambiental regional, la Articulación y Coordinación de la institucionalidad pública y privada, y demás actores involucrados en el desarrollo del departamento".

Que conforme Acta No.1 de fecha 14 de septiembre del 2021, de la Secretaría de Medio Ambiente Recursos Naturales y sostenibilidad, se instaló la mesa SINA para Norte de Santander, la cual se llevó a cabo en las instalaciones del Coliseo Cubierto de la Universidad Francisco de Paula Santander en la ciudad de Cúcuta, se contó con la participación de las autoridades del nivel central (MADS, SNR, ANLA, IDEAM, IGAC, PNN, ANT), entidades del nivel departamental (Procuraduría Ambiental, Contraloría Departamental, Asamblea departamental, PONA), Mesa Ambiental, CORPONOR, Diputados, las Instituciones de Educación Superior (UFPS, UNISIMÓN, UNILIBRE, ESAP, UNIPAMPLONA), y los alcaldes según lista de asistencia ME-CG—CI-07.

Que mediante Ordenanza No. 0017 de 2020, se facultó al Gobernador Silvano Serrano Guerrero, para la creación de la Región Administrativa de Planificación (RAP) del Gran Santander.



Libertad y Orden

República de Colombia



Gobernación
de Norte de
Santander

Nº. 003923

DECRETO No. _____ de 2023

(28 DIC 2023)

"Por medio del cual se expide el Decreto Reglamentario del Sistema Departamental Ambiental en Norte de Santander"

Que mediante Ordenanza No. 0019 del 31 de diciembre del 2021, "Por medio del cual se crea e implementa el Sistema Departamental Ambiental en Norte de Santander", tendrá como finalidad la coordinación interinstitucional para promover políticas, estrategias, planes, programas, proyectos y acciones en materia ambiental acorde a las necesidades territoriales.

Que el departamento de Norte de Santander por su ubicación geográfica presenta una condición vulnerable frente a los cambios hidroclimáticos que se reflejan en fenómenos tales como inundaciones, deslizamientos, incendios forestales y sequías entre otros. Esto como consecuencia de la variabilidad climática generada por sus condiciones orográficas.

Que el departamento de Norte de Santander cuenta con espacios e instrumentos de participación y planeación para estudiar y determinar acciones pertinentes para la gestión de mitigación y adaptación a los fenómenos generados por la variabilidad y cambio climático, como lo son el Comité Interinstitucional e Intersectorial de Cambio Climático de Norte de Santander - CIICCDNS y el Nodo Norandino Regional de Cambio Climático- NNCC.

Que el departamento de Norte de Santander cuenta con el instrumento de planificación para el ordenamiento coordinado del uso del suelo, de las aguas y demás elementos de los ecosistemas de las tres principales cuencas hidrográficas del departamento (Pamplonita, Zulia y Algodonal). Las tres cuencas en mención cuentan con un órgano consultivo de participación denominado consejo de cuenca.

Que las áreas naturales protegidas adscritas al Sistema de Parques Nacionales Naturales de Colombia, Parque Nacional Natural Tama, Parque Nacional Natural Catatumbo Bari y el Área Natural Única los Estoraques se constituyen en uno de los Patrimonios Naturales y Culturales más importantes de Norte de Santander.

Que el CONPES 4050 de 2021 Política Pública para la Consolidación del Sistema Nacional de Áreas Protegidas, cuyo objetivo de País, pretende Reducir al 2030 el riesgo de pérdida de naturaleza en el Sistema Nacional de Áreas Protegidas – SINAP, de tal manera que se garantice la protección de la biodiversidad y los servicios ecosistémicos que soportan el desarrollo social, económico y cultural de la nación.

Que durante la última década, los registros del IDEAM sobre deforestación, dan cuenta del avance de la degradación de los ecosistemas en el territorio departamental, constituyéndose este como uno de los tensionantes ambientales de mayor significancia en el departamento, esto producto de un crecimiento desmedido de actividades mineras, agrícolas y pecuarias, en las que muchas veces se relacionan actividades ilegales como cultivos de uso ilícito o extracción de minerales sin autorización de las autoridades ambientales.

Que al igual que en otros ecosistemas protegidos, el área de reserva forestal establecida por la ley 2° de 1959, se encuentra intervenida en gran medida con actividades agrícolas y pecuarias de bajo y medio impacto, así como la proliferación de actividades ilícitas dentro de esta área de reserva, siguiendo el diseño de estrategias de control y vigilancia, que permiten conservar el tipo de uso para el que fue destinada bajo coordinación y directrices



Libertad y Orden

República de Colombia



Gobernación
de Norte de
Santander

Nº. 003923

DECRETO No. _____ de 2023

(28 DIC 2023)

"Por medio del cual se expide el Decreto Reglamentario del Sistema Departamental Ambiental en Norte de Santander"

del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible , al tiempo que permite la subsistencia de las comunidades que ya se encuentran dentro de las mismas.

Que de conformidad con lo establecido por el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible como metodología para la delimitación de los páramos del país, en Norte de Santander no ha sido posible desarrollar el proceso de delimitación del páramo de Santurbán, que constituye el ecosistema de este tipo más importante del departamento, por lo que aún se desarrollan actividades que representan tensionantes ambientales para el ecosistema.

Que la gobernación de Norte de Santander, a través de la Secretaría de Medio Ambiente, Recursos Naturales y Sostenibilidad y CORPONOR, participan en diferentes escenarios de coordinación, planificación y análisis de las condiciones de los ecosistemas de interés especial del departamento, como la mesa de seguimiento a la deforestación y mesa de bosques entre otros.

Que las actividades económicas desarrolladas por los diferentes sectores productivos del departamento ejercen tensiones sobre el ambiente y los recursos naturales bien sea por demanda de materias primas o por ser receptor de los desechos o excedentes de los procesos propios de cada sector productivo o urbano.

Que diferentes instituciones públicas y privadas han mostrado interés en desarrollar acciones que contribuyan a la disminución de los impactos ambientales en los procesos y actividades propias de los diferentes sectores productivos del departamento.

Que desde diferentes instancias departamentales se reconoce la urgencia de dar un mayor valor a elementos fundamentales desde una cosmovisión civil que genere una reinvención colectiva de la forma como se percibe el entorno y la realidad, que generen nuevas metodologías de organización, planeación y ejecución de las diversas actividades que contribuyen al desarrollo del territorio. Es decir que se genere una nueva cultura de interacción y entendimiento con los sistemas naturales en los que cada individuo desarrolla su vida.

Que desde la aplicación de la política nacional de educación ambiental en el departamento, se debe dar alcance a la coordinación de los diferentes actores, sectores, escenarios y ámbitos en los cuales se plantea como un elemento relevante dentro de su quehacer, para la construcción de una cultura ambiental centrada en el desarrollo sostenible y la ética ambiental.

Que el Sistema Departamental Ambiental – SDA, será la plataforma colaborativa en asuntos ambientales para el departamento en cuanto a: La "Creación del Sistema de Información Ambiental de Norte de Santander, como instrumento de inventario, diagnóstico y planificación del desarrollo ambiental del departamento"; "Adoptar como ente territorial corresponsable de la política ambiental regional, la articulación y coordinación de la institucionalidad pública, privada, academia, organizaciones comunitarias y demás actores involucrados en el desarrollo del departamento, en concordancia con el artículo 64 de la ley 99 de 1993.



Libertad y Orden

República de Colombia



Gobernación
de Norte de
Santander

Nº. 003923

DECRETO No. _____ de 2023

28 DIC 2023

()

"Por medio del cual se expide el Decreto Reglamentario del Sistema Departamental Ambiental en Norte de Santander".

Que el SDA, deberá promover, respaldar y apoyar el cumplimiento de la integración de la biodiversidad y las áreas protegidas como determinantes y asunto interés nacional de ordenamiento territorial para lograr: territorios viables, inclusivos, resilientes que garanticen el bienestar humano y la conservación de la naturaleza.

Que el SDA de Norte de Santander, reconoce los instrumentos de Planificación de las Áreas Naturales mencionadas cuyo reconocimiento está dado por las Resolución 0124 de 23 de marzo de 2018 / Diario Oficial 50.596 de 17 de mayo de 2018 Para el PNN Tamá, la Resolución 0278 de 23 de julio de 2018 / Diario Oficial 50665 de 25 de julio de 2018, para el PNN Catatumbo Bari, de la misma manera la Resolución 0047 de 26 de enero de 2007 / Publicado Diario Oficial 46.754 17 septiembre de 2007, para el Área Natural Única Los Estoraques.

Que el SDA, considerando el valor estratégico de los ecosistemas presentes en la jurisdicción del departamento incluyendo su biodiversidad y servicios ecosistémicos inmersos dentro de ellos; por lo tanto, se determina como Ecosistemas estratégicos: Selvas, Húmedas, Bosques Sub andinos, Bosques Andinos, Altoandinos, Páramos, Subpáramo y Bosques Secos Premontanos en la provincia de Ocaña.

Que el acuerdo de voluntades suscrito el 18 de agosto de 2020, en el corregimiento de Berlín en el municipio de Tona, Santander, los Gobernadores de los Departamentos de Santander y Norte de Santander "con el fin de unir esfuerzos que permitan avanzar de manera metódica y sistemática en la exploración para la construcción de un proceso de asociatividad entre las entidades territoriales firmantes, la cual se denominará Región Administrativa y de Planificación El Gran Santander", considerando los siguientes objetivos estratégicos que promueven el procesos de asociatividad:

- i) El fortalecimiento de la diversificación y la internacionalización de la región.
- ii) El mejoramiento de la conexión intermodal y logística
- iii) La protección, conservación y promoción del uso sostenible de los recursos de agua, suelo, bosque, biodiversidad, hábitat y la defensa de las fuentes hídricas.

Que el II Memorando de Entendimiento, suscrito por las Corporaciones Autónomas Regionales de Norte de Santander, Santander, Boyacá y Cundinamarca; CORPONOR, CAS, CDMB, CORPOBOYACA, CORPOCHIVOR, CORPOGUAVIO y CAR, ratifican el valor estratégico de los Andes Nororientales y una apuesta determinante para la consolidación del Sistema Nacional de Áreas Protegidas a través del Sistema Regional de Áreas Protegidas de los Andes Nororientales - SIRAP AN.

Que el SDA de Norte de Santander, será responsable de garantizar el cumplimiento de la jurisprudencia ratificada por las Altas Cortes en donde reiteran la importancia y fragilidad de las áreas del Sistema de Parques Nacionales Naturales y la exigencia de garantizar su conservación e integridad por ser patrimonio natural de todos los colombianos.

Que en mérito de lo anteriormente expuesto,

DECRETA



Libertad y Orden

República de Colombia



Gobernación
de Norte de
Santander

Nº . 003923

DECRETO No. _____ de 2023

(28 DIC 2023)

“Por medio del cual se expide el Decreto Reglamentario del Sistema Departamental Ambiental en Norte de Santander”

TITULO I

PRINCIPIOS, CONCEPTOS, ÁMBITO DE APLICACIÓN, FINALIDAD, COMPOSICIÓN, FUNCIONES Y SESIONES.

ARTÍCULO PRIMERO. – PRINCIPIOS RECTORES. El Sistema Departamental Ambiental se enmarcará en los principios generales de la política ambiental y de manera complementaria y subsidiaria, adoptará las disposiciones constitucionales que enmarcan la protección ambiental como un derecho colectivo que de acuerdo con la jurisprudencia es asumido como un derecho fundamental cuando la protección y conservación del ambiente y sus recursos naturales renovables está directamente relacionado con los derechos fundamentales como el derecho a la vida:

1. Justicia y equidad. Garantizar el bien común sobre el particular, en correspondencia con la valoración de la diversidad; el cual debe atender a los elementos jurisprudenciales de justicia distributiva, justicia participativa, principio de sostenibilidad y al principio de precaución.
2. Autonomía. Decidir en lo propio como expresión de los deberes y derechos. Comprensión de lo soberano, de lo propio y la tolerancia.
3. Austeridad. Autorregulación frente al consumo, manejo y racionalización de los recursos.
4. Probidad. Actuación con integridad y rectitud; transparencia, autenticidad y respeto por los demás; con honestidad, veracidad y franqueza.
5. Corresponsabilidad y solidaridad. Compromisos particulares diferenciados y colectivos encaminados a la construcción de una vida digna.
6. Armonía y concertación. Construcción de acuerdos sin detrimento de sus particularidades.
7. Participación. Fortalecer, captar y retroalimentar el aporte de los distintos actores en torno a los objetivos de la gestión ambiental del departamento, optimizando flujos de información y la coordinación entre ellos.
8. Cooperación. Fortalecer de su propia capacidad de lograr el desarrollo sostenible, aumentando el saber científico mediante el intercambio de conocimientos científicos y tecnológicos, e intensificando el desarrollo, la adaptación, la difusión y la transferencia de tecnologías, entre éstas, tecnologías nuevas e innovadoras.

ARTÍCULO SEGUNDO. – CONCEPTOS. A efectos de la correcta interpretación e implementación de las disposiciones del presente, se adoptan los siguientes conceptos:

- Área protegida. “Área definida geográficamente que ha sido designada, regulada y administrada a fin de alcanzar objetivos específicos de conservación” (art 2 Decreto 2372 del 2010 compilado Decreto 1076/2015).



Libertad y Orden

República de Colombia



Gobernación
de Norte de
Santander

Nº. 003923

DECRETO No. _____ de 2023

(28 DIC 2023)

"Por medio del cual se expide el Decreto Reglamentario del Sistema Departamental Ambiental en Norte de Santander"

- Asistencia técnica. Es maximizar la calidad de la implementación y el impacto del proyecto mediante el apoyo de administración, gestión, desarrollo de políticas, aumento de la capacidad instalada en el territorio.
- Biodiversidad. La variabilidad de organismos vivos de cualquier fuente, incluidos, entre otras cosas, los ecosistemas terrestres y marinos y otros ecosistemas acuáticos y los complejos ecológicos de los que forman parte; comprende la diversidad dentro de cada especie, entre las especies y de los ecosistemas.
- Coordinación. Es el proceso de planear, planificar y ejecutar actividades en materia de control y vigilancia ambiental, en torno a la política pública ambiental en el territorio.
- Gobernanza. Interrelación entre actores sociales y gubernamentales entorno al uso racional de los recursos naturales que garantice su sostenibilidad mediante estrategias de protección y conservación.
- Gobernanza Ambiental. Procesos de toma de decisiones y de ejercicio de autoridad en el ámbito de los bienes públicos, en los cuales interactúan instituciones gubernamentales, empresas privadas y la sociedad civil
- Ecosistema. Se refiere a los seres vivos y a los elementos no vivos que habitan una zona determinada y a las interacciones biológicas, químicas y físicas que se producen entre ellos.
- Implementación. Ejecución puesta en marcha de acciones y estrategias que permitan la coordinación y articulación interinstitucional e intersectorial, así como el seguimiento control y vigilancia a la implementación de la política pública ambiental, para garantizar la protección y conservación de los recursos naturales.
- Regulación. Conjunto ordenado de componentes y subsistemas interrelacionados e interactuantes, que tienen por finalidad el uso, manejo, aprovechamiento, conservación, restauración y recuperación de los recursos naturales orientado mediante acciones y recursos que permitan consolidar la autonomía ambiental y fortalecer la capacidad de gestión ambiental de los municipios.
- Seguimiento y vigilancia. Ejercer sobre las entidades públicas en el marco de sus competencias el debido seguimiento y vigilancia, para asegurar la debida implementación de las políticas ambientales y la debida aplicación de la normatividad ambiental en el territorio.
- Sistema Nacional Ambiental, SINA. Es el conjunto de orientaciones, normas, actividades, recursos, programas e instituciones que permiten la puesta en marcha de los principios generales ambientales contenidos en la Ley 99 de 1993.
- Sistema Nacional de Áreas Protegidas -SINAP-. Es el conjunto de las áreas protegidas, los actores sociales e institucionales y las estrategias e instrumentos de



Libertad y Orden

República de Colombia



Gobernación
de Norte de
Santander

Nº. 003923

DECRETO No. _____ de 2023

(28 DIC 2023)

"Por medio del cual se expide el Decreto Reglamentario del Sistema Departamental Ambiental en Norte de Santander"

gestión que las articulan, que contribuyen como un todo al cumplimiento de los objetivos generales de conservación del país (art 3 Decreto 2372 del 2010 compilado Decreto 1076/2015). El Decreto 2372 del 2010 ""Por el cual se reglamenta el Decreto-ley 2811 de 1974, la Ley 99 de 1993, la Ley 165 de 1994 y el Decreto ley 216 de 2003, en relación con el Sistema Nacional de Áreas Protegidas, las categorías de manejo que lo conforman y se dictan otras disposiciones" establece en su artículo 43. (Regionalización del SINAP), que para hacer efectivos los principios y objetivos del Sistema Nacional de Áreas Protegidas, se establecen los subsistemas regionales y temáticos de áreas protegidas, que se constituyen en instancias y escenarios de coordinación de la planificación del SINAP y de interlocución con otros procesos de conservación e instancias de planeación del desarrollo y el ordenamiento territorial.

- Sistema Regional de Áreas Protegidas de los Andes Nororientales - SIRAP AN. Es el conjunto de las áreas protegidas de los Andes Nororientales, los actores sociales e institucionales en este caso CORPONOR, CAS, CDMB, CORPOBOYACA, CORPOGUAVIO, CORPOCHIVOR, CAR y las estrategias e instrumentos de gestión que las articulan, que contribuyen como un todo al cumplimiento de los objetivos generales de conservación del país (art 3 Decreto 2372 del 2010 compilado Decreto 1076/2015).
- Tensionantes Ambientales. Factores que impiden, limitan o desvían la sucesión natural en áreas alteradas de manera adversa por acciones naturales y antrópicas.
- Territorio como concepto Polisémico. Desarrollo territorial: Diversos conceptos y visiones de territorio, formas de zonificación, regulación y expectativas de desarrollo. Basados en conocimiento tradicional, ancestralidad, instancias propias de gobierno de comunidades étnicas y expectativas de reconocimiento de derechos de comunidades campesinas. Colombia como multi-territorio.
- Variabilidad y Cambio Climático. Promedios de las condiciones meteorológicas que se presentan en un periodo largo de tiempo en un territorio. El cambio climático es la expresión de los factores adversos que deterioran la atmósfera a través de acciones antrópicas que generan emisiones, las que se manifiestan con el calentamiento global y determina un cambio de la temperatura del planeta.
- Biodiversidad. Variedad de organismos vivos y hábitat terrestres y acuáticos que se encuentran en espacios naturales, urbanos y rurales como complejos ecológicos.

ARTÍCULO TERCERO. - ÁMBITO DE APLICACIÓN. El presente decreto se aplicará mediante el desarrollo de la gobernanza ambiental por medio de la formulación y ejecución de planes, programas y proyectos que orientarán la protección y conservación de los recursos naturales proferidos por las autoridades y los actores del sistema departamental ambiental – SDA en el Departamento de Norte de Santander.

PARÁGRAFO. La coordinación y verificación del cumplimiento del objeto del presente decreto estará a cargo de la Gobernación de Norte de Santander a través de la secretaría de Medio Ambiente, Recursos Naturales y Sostenibilidad. En cualquier caso, el Gobernador



Libertad y Orden

República de Colombia



Gobernación
de Norte de
Santander

Nº. 003923

DECRETO No. _____ de 2023

(28 DIC 2023)

“Por medio del cual se expide el Decreto Reglamentario del Sistema Departamental Ambiental en Norte de Santander”

adoptará las decisiones que conforme al ordenamiento jurídico sean pertinentes en la materia.

ARTÍCULO CUARTO. - FINALIDAD. El Sistema Departamental Ambiental de Norte de Santander tendrá como finalidad la coordinación interinstitucional para promover políticas, estrategias, planes, programas, proyectos y acciones en materia ambiental acorde a las necesidades territoriales.

ARTÍCULO QUINTO. - COMPOSICIÓN. El Sistema Departamental Ambiental estará compuesto por actores de la institucionalidad pública y privada, academia, sector productivo, organizaciones no gubernamentales y organizaciones de la sociedad civil.

ARTÍCULO SEXTO. - FUNCIONES. Son funciones del Sistema Departamental Ambiental de Norte de Santander las siguientes:

1. Articular la participación de las entidades territoriales para el cumplimiento de las obligaciones de Ley en materia ambiental.
2. Promover la vinculación de actores nacionales, regionales y locales con el fin de consolidar lineamientos unificados para contribuir con el desarrollo sostenible de la región.
3. Promover la articulación sectorial con el fin de unificar acciones en materia ambiental.
4. Definir una ruta de atención a corto, mediano y largo plazo para desarrollar e implementar planes, programas y proyectos con enfoque de conservación, protección y desarrollo sostenible territorial.
5. Fomentar la investigación y extensión para resolver conflictos socio ambientales en el territorio.
6. Apoyar la generación de información y herramientas técnicas y tecnológicas que permitan mejorar los procesos de gestión ambiental territorial.
7. Apoyar el monitoreo, seguimiento, reporte y verificación de compromisos y acuerdos interinstitucionales en materia ambiental.
8. Establecer estrategias y acciones teniendo en cuenta los conceptos generados desde las mesas técnicas ambientales.
9. Suscribir los acuerdos que surjan de las acciones que determinen las mesas técnicas ambientales.
10. Gestionar estrategias financieras para brindar apoyo a los proyectos presentados por las mesas técnicas.
11. Consolidar el Plan de Acción general del SDA de Norte de Santander, que integre los Planes de acción de cada mesa técnica y que permita la articulación y complemento entre ellos; que garantice el alcance de metas y el fomento de un desarrollo sostenible del territorio.
12. Trazar lineamientos generales para cumplir y fortalecer el objeto y las actividades propuestas en el marco del Sistema Departamental Ambiental de Norte de Santander y otras normativas ambientales vigentes.
13. Acompañar y fortalecer la participación y presencia del departamento de Norte de Santander, así como el soporte a la autoridad ambiental CORPONOR y Parques Nacionales Naturales de Colombia – DTAN dentro de la consolidación del Sistema Regional de Áreas Protegidas del Nororiente colombiano.



Libertad y Orden

República de Colombia



Gobernación
de Norte de
Santander

Nº. 003923

DECRETO No. _____ de 2023

(28 DIC 2023)

"Por medio del cual se expide el Decreto Reglamentario del Sistema Departamental Ambiental en Norte de Santander"

14. Concertar y ajustar la Política Departamental de Educación Ambiental para el departamento de Norte de Santander que garantice la formación de un ciudadano con sensibilidad y conciencia ambiental.
15. Las demás funciones inherentes al cumplimiento de su finalidad en el marco de la normatividad legal vigente.

TÍTULO II

FUNCIONAMIENTO DEL SISTEMA DEPARTAMENTAL AMBIENTAL - SDA

ARTÍCULO SÉPTIMO. – ACTORES DEL SISTEMA DEPARTAMENTAL AMBIENTAL – SDA. Los actores que integran el SDA son:

- El Gobernador del Departamento de Norte de Santander o su delegado, quien lo presidirá
 - El presidente de la Comisión del plan de desarrollo, Ordenamiento Territorial y de asuntos generales de la Asamblea Departamental.
 - El Gerente de la RAP el Gran Santander.
 - El Director (a) de la Corporación Autónoma Regional de la Frontera Nororiental (CORPONOR).
 - Los cuarenta (40) alcaldes municipales.
 - Director territorial de la Agencia Nacional de Tierras (ANT).
 - Los Directores Territoriales en el Departamento de la Superintendencia de Notariado y Registro (SNR).
 - La Consejería Departamental de Gestión de Riesgo
 - La Dirección Territorial Nororiental de Parques Nacionales Naturales de Colombia.
 - El Director (a) Territorial del IGAC.
 - Un representante de la Academia de la Región.
 - Un representante del Sector Productivo.
 - Un representante de las Etnias.
 - Un representante de las ONG ambientales que operan en el Departamento de Norte de Santander.
 - Un representante de Organizaciones Ambientales.
- El presidente de la Federación Departamental de Juntas de Acción Comunal.
- Un representante de la Policía Nacional Ambiental.
 - Un representante del Ejército Nacional.
 - Un Representante de la Fiscalía General de la Nación.
 - El procurador ambiental y agrario.
 - Un delegado de la Contraloría Departamental
 - Un delegado de la Defensoría del Pueblo
 - Un delegado de la Defensa Civil Colombiana

PARÁGRAFO 1º. - La participación de los integrantes del SDA será ad honorem. indelegable o que en su defecto medie acto administrativo de delegación.

PARÁGRAFO 2º. - El SDA podrá invitar a funcionarios públicos de orden nacional y regional, técnicos, expertos, profesionales, y otras instituciones y entidades, los cuales participarán con voz, pero sin voto.



Libertad y Orden

República de Colombia



Gobernación
de Norte de
Santander

Nº. 003923

DECRETO No. _____ de 2023

(28 DIC 2023)

"Por medio del cual se expide el Decreto Reglamentario del Sistema Departamental Ambiental en Norte de Santander"

ARTÍCULO OCTAVO- VIGENCIA. Los actores que integran el SDA tendrán una vigencia de cuatro (4) años, a partir de la toma del juramento por parte del señor Gobernador o su delegado.

ARTÍCULO NOVENO - DEL FUNCIONAMIENTO DEL SDA. Para esto se tendrá en cuenta:

- **SESIONES.** El Sistema Departamental Ambiental de Norte de Santander sesionará de manera ordinaria cada cuatro (4) meses, y extraordinariamente cuando se considere necesario previa convocatoria de la Secretaría Técnica del SDA. Estas podrán ser presenciales. En caso de fuerza mayor o caso fortuito, las sesiones ordinarias y extraordinarias podrán ser virtuales o híbridas.
- **CONVOCATORIA PARA LAS SESIONES.** La Secretaría Técnica realizará la convocatoria a las sesiones ordinarias y extraordinarias cuando se requieran.
- **QUORUM.** El quórum para sesionar será la mitad más uno del total de los integrantes del SDA. Las recomendaciones o decisiones serán adoptadas por la mayoría simple de los asistentes a la sesión y deberán ser consignadas en el acta de la sesión.
- **ACTAS.** Las actas se levantarán con el respectivo número consecutivo, fecha y listado de asistentes. Su contenido dará cuenta en forma sucinta de los diversos asuntos tratados durante la sesión, destacando conclusiones, recomendaciones, compromisos y decisiones tomadas. Terminada cada sesión se debe leer el acta respecto a las conclusiones y compromisos establecidos, acta que será complementada y enviada por la Secretaría Técnica a los asistentes. Esta será revisada, complementada y/o aprobada mediante correo electrónico, por cada uno de los participantes a la sesión en un plazo no mayor a cinco (5) días hábiles posteriores a la recepción del acta.
- **COMPROMISOS, ACUERDOS Y TOMA DE DECISIONES.** Estas se relacionan en el acta de la sesión firmado por todas las partes intervinientes, las cuales serán sujetas de seguimiento por la secretaría técnica.

PARÁGRAFO 1. Los compromisos, acuerdos y toma de decisiones resultantes de las mesas técnicas ambientales serán revisadas y adoptadas por los actores del SDA generando acuerdos y compromisos que serán ejecutados en el marco de las competencias de quienes lo integran.

PARÁGRAFO 2. De toda sesión se levantará acta, la cual será aprobada por los integrantes del SDA, donde el formato de lista de asistencia será parte íntegra del acta. Las actas se realizarán bajo los parámetros de gestión documental de calidad de la Gobernación utilizando los formatos diseñados por quien ejerza la secretaría técnica.

PARÁGRAFO 3. La documentación técnica y jurídica, así como cualquier otro documento relevante para la adopción de acciones y estrategias acordadas por parte del SDA, serán



Libertad y Orden
República de Colombia



Gobernación
de Norte de
Santander

Nº. 003923

DECRETO No. _____ de 2023

(28 DIC 2023)

"Por medio del cual se expide el Decreto Reglamentario del Sistema Departamental Ambiental en Norte de Santander"

consideradas como anexos; en tal sentido, harán parte integral del acta. La Secretaría Técnica deberá ejercer la debida custodia, archivo y cuidado de los documentos.

ARTÍCULO DÉCIMO - SECRETARÍA TÉCNICA. La Secretaría Técnica del Sistema Departamental Ambiental de Norte de Santander, será ejercida por la Secretaría de Medio Ambiente, Recursos Naturales y Sostenibilidad del Departamento de Norte de Santander o la Corporación Autónoma Regional de la Frontera Nororiental – CORPONOR, por un periodo de dos (2) años.

ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO. - FUNCIONES DE LA SECRETARÍA TÉCNICA. La Secretaría Técnica es una instancia que tiene como objetivo apoyar técnicamente en la coordinación, articulación y logística de acuerdo a las necesidades e indicaciones definidas por los integrantes del Sistema Departamental Ambiental de Norte de Santander. La Secretaría Técnica tendrá a su cargo las siguientes funciones:

1. Dinamizar el Sistema Departamental Ambiental de Norte de Santander en la implementación de la Política Nacional Ambiental.
2. Realizar la convocatoria de sus integrantes a las sesiones del SDA y a quien(es) se considere necesario, según la competencia o asunto a tratar en las sesiones programadas.
3. Participar en las mesas de trabajo convocadas por las mesas técnicas para el diseño, implementación, seguimiento y evaluación de los planes de acción.
4. Elaborar informe anual de gestión del Sistema Departamental Ambiental de Norte de Santander, con la información suministrada por parte de los integrantes de las mesas técnicas.
5. Generar, organizar y mantener actualizado el archivo digital y físico de la información, soportes de las actividades, actas debidamente firmadas y documentos generados en el marco del Sistema Departamental Ambiental de Norte de Santander.
6. Apoyar al SDA y las mesas técnicas en el cumplimiento de sus funciones.
7. Hacer seguimiento y promover el cumplimiento del plan de acción, compromisos, acuerdos y toma de decisiones por los integrantes del Sistema Departamental Ambiental de Norte de Santander.
8. Adelantar las acciones que se requieren para llevar a cabo las consultas o concertaciones con los actores involucrados en el marco del Sistema Departamental Ambiental de Norte de Santander.
9. Disponer del apoyo logístico para la realización de sesiones del SDA y la coordinación de sus mesas técnicas.
10. Elaborar y enviar el orden del día de la sesión a realizar, con antelación a los integrantes del SDA.
11. Mantener la comunicación constante con los diferentes integrantes del Sistema Departamental Ambiental de Norte de Santander y transmitir la información enviada por organizaciones tanto internas como externas, así como dar respuesta a los requerimientos recibidos.
12. Dar a conocer el reglamento operativo a los integrantes de cada mesa técnica.
13. Apoyar el monitoreo, seguimiento, reporte y verificación a compromisos y/o acuerdos intersectoriales en el marco del Sistema Ambiental Departamental de Norte de Santander.



Libertad y Orden

República de Colombia



Gobernación
de Norte de
Santander

Nº. 003923

DECRETO No. _____ de 2023

(28 Dic 2023)

"Por medio del cual se expide el Decreto Reglamentario del Sistema Departamental Ambiental en Norte de Santander"

14. Apoyo a los entes territoriales municipales en la gestión para el fortalecimiento del consejo municipal ambiental (CMA).
15. Establecer en concordancia con la política nacional de conservación y en el marco del CONPES 4050 del 2021, las prioridades de conservación para el departamento de Norte de Santander.

ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO. – MESAS TÉCNICAS DEL SDA. Son espacios para la participación de múltiples actores, públicos y privados, sobre la coordinación, ejecución y el seguimiento de acciones en el marco del Sistema Departamental Ambiental de Norte de Santander. Se conformarán las siguientes mesas técnicas:

- Mesa Técnica de Variabilidad y Cambio Climático.
- Mesa Técnica de Gestión del Recurso Hídrico.
- Mesa Técnica de Bosques, Biodiversidad y Ecosistemas (Páramos, Áreas Estratégicas, Áreas Protegidas y Humedales).
- Mesa Técnica de Asuntos Ambientales, Sectoriales y Urbanos (GIRS, PSA)
- Mesa Técnica de Gestión del Riesgo de Desastres (en coordinación con la CDGR)
- Mesa Técnica de Educación Ambiental.

PARÁGRAFO 1°. En el caso de ser necesario se podrá crear mesas técnicas especiales, previa aprobación de los miembros del SDA.

ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO. – INTEGRANTES MESA TÉCNICA. Las mesas técnicas estarán integradas por técnicos y profesionales delegados de las distintas entidades públicas y privadas del orden regional y nacional adscritas al sector ambiental.

ARTÍCULO DÉCIMO CUARTO. – FUNCIONES DE LAS MESAS TÉCNICAS. Las funciones de las mesas técnicas son:

- Proponer al SDA las acciones pertinentes para la protección, conservación, preservación y restauración de los bosques, ecosistemas y la biodiversidad de Norte de Santander.
- Proponer al SDA el plan de acción a desarrollar según la naturaleza de la mesa técnica que contribuya al desarrollo sostenible de la Región.
- Realizar el seguimiento y evaluación del plan de acción de la mesa técnica.
- Proponer espacios de diálogo y concertación para fortalecer la relación multiactor.
- Orientar asistencia técnica en materia ambiental a sus integrantes.
- Fortalecer los canales de comunicación inter y entre los integrantes de las mesas técnicas del SDA.
- Celebrar acuerdos de voluntades, memorandos de entendimiento y convenios interinstitucionales, para la ejecución de acciones.

ARTÍCULO DÉCIMO QUINTO. – PLAN DE ACCIÓN. Las mesas técnicas elaborarán su plan de acción anual de acuerdo a la línea base y diagnóstico situacional, el cual será entregado a la Secretaría Técnica del Sistema Departamental Ambiental de Norte de Santander.

TÍTULO III.



Libertad y Orden

República de Colombia

Nº. 003923



Gobernación
de Norte de
Santander

DECRETO No. _____ de 2023

(28 DIC 2023)

"Por medio del cual se expide el Decreto Reglamentario del Sistema Departamental Ambiental en Norte de Santander"

MESA TÉCNICA DE VARIABILIDAD Y CAMBIO CLIMÁTICO.

ARTÍCULO DÉCIMO SEXTO. - OBJETIVO. Coordinar y realizar gestión para la implementación de acciones encaminadas hacia la mitigación y adaptación de los efectos de la variabilidad y cambio climático que se presenta en el departamento.

ARTÍCULO DÉCIMO SÉPTIMO. - CONFORMACIÓN. Los actores que integran la Mesa técnica de variabilidad y cambio climático son:

1. Secretaría de Medio Ambiente, Recursos Naturales y Sostenibilidad (SMARNS)
2. Secretaría de Planeación y Desarrollo Territorial (SPDT)
3. Secretaría de Agricultura y Desarrollo Rural (SADR)
4. Secretaría de las Tecnologías de la Información y Comunicaciones (TIC)
5. Consejería Departamental Gestión del Riesgo (CDGR)
6. Corporación Autónoma Regional de la Frontera Nororiental (CORPONOR)
7. Instituciones de Educación Superior (IES)
8. Organizaciones No Gubernamentales (ONGs)
9. Instituto Geográfico Agustín Codazzi Seccional (IGAC)
10. Asociación de Carboneros de Norte de Santander (ASOCARBON)
11. Asociación Colombiana de las Micro, Pequeñas y Medianas Empresas (ACOPI)
12. CENS – EPM
13. ECOPETROL-CENIT
14. Sectores Productivos y Empresariales.
15. Procuraduría Regional Ambiental y Agraria
16. Asociación Nacional De Industriales ANDI – Norte de Santander

ARTÍCULO DÉCIMO OCTAVO. – FINALIDAD. Articulación y coordinación interinstitucional e intersectorial para afrontar los efectos de la variabilidad y cambio climático, mediante la implementación de acciones que conlleven a su mitigación y adaptación.

ARTÍCULO DÉCIMO NOVENO. – TENSIONANTES. Dentro de las principales afectaciones que se pueden presentar en el proceso:

1. Vulnerabilidad del territorio:
 - a. Recurso Hídrico – Índice escasez
 - b. Remoción en masa – Inundaciones
 - c. Deforestación
 - d. Desconocimiento de la población sobre causas y efectos del cambio climático y riesgos de desastres
2. Desarticulación institucional para desarrollar acciones tendientes a la mitigación y adaptación al cambio climático.
3. Emisiones de gases de efecto invernadero de las actividades productivas.

ARTÍCULO VIGÉSIMO. - FUNCIONES DE LA MESA TÉCNICA DE VARIABILIDAD Y CAMBIO CLIMÁTICO. La mesa, tendrá las siguientes competencias:



Libertad y Orden

República de Colombia



Gobernación
de Norte de
Santander

Nº. 003923

DECRETO No. _____ de 2023

28 DIC 2023

()

"Por medio del cual se expide el Decreto Reglamentario del Sistema Departamental Ambiental en Norte de Santander"

1. Coordinar el accionar administrativo y operativo de la mesa técnica.
2. Articular la institucionalidad pública, privada, IES, agentes de cooperación internacional y organizaciones comunitarias que en el marco de las competencias desarrolle asuntos ambientales frente al cambio climático.
3. Apoyar el desarrollo de la Política Pública departamental de Cambio Climático.
4. Dinamizar la implementación del Plan Integral de Cambio Climático del Departamento de Norte de Santander - PICCDNS.
5. Identificar instituciones de apoyo tanto públicas como privadas del orden local, regional, nacional e internacional para la implementación de planes, programas y proyectos.

TITULO IV.

MESA TÉCNICA DE GESTIÓN PARA EL RECURSO HÍDRICO DE NORTE DE SANTANDER.

ARTÍCULO VIGÉSIMO PRIMERO. - **OBJETIVO.** Propender por la disponibilidad y sostenibilidad del recurso hídrico en el departamento, mediante la realización de acciones de protección, conservación y preservación de ecosistemas ambientalmente estratégicos.

ARTÍCULO VIGÉSIMO SEGUNDO. - CONFORMACIÓN. Los actores que integran la mesa técnica de Gestión para el Recurso Hídrico son:

1. Secretaría de Medio Ambiente, Recursos Naturales y Sostenibilidad (SMARNS)
2. Secretaría de Agricultura y Desarrollo Rural (SADR)
3. Secretaría de Planeación y Desarrollo Territorial
4. Secretaría de Agua Potable y Saneamiento Básico (SAPSB)
5. Consejería Departamental de Gestión de Riesgo (CDGR)
6. Corporación Autónoma Regional de la Frontera Nororiental (CORPONOR)
7. Instituto Departamental de Salud (IDS)
8. Instituciones de Educación Superior (IES)
9. Sector Productivo
10. Consejo de Cuenca - representante.

PARÁGRAFO 1°. A la mesa técnica de gestión para el recurso hídrico, podrán invitarse delegados de los sectores Agropecuario, silvicultura, caza y pesca, así mismo, sector dedicado a la explotación de minas y canteras, como también representantes de empresas de nivel industrial manufacturero, empresas de servicios públicos de electricidad, gas y agua, de la misma manera representantes de empresas dedicadas a la construcción de edificaciones y obras civiles.

ARTÍCULO VIGÉSIMO TERCERO. - FINALIDAD. Garantizar la sostenibilidad y disponibilidad del recurso hídrico conforme a la oferta y demanda del departamento.

ARTÍCULO VIGÉSIMO CUARTO. – TENSIONANTES. Dentro de las principales afectaciones que sufren los ecosistemas hidrológicos del departamento, se tienen:



Libertad y Orden

República de Colombia



Gobernación
de Norte de
Santander

Nº. 003923

DECRETO No. _____ de 2023

(28 DIC 2023)

"Por medio del cual se expide el Decreto Reglamentario del Sistema Departamental Ambiental en Norte de Santander"

1. Deforestación de Ecosistemas Estratégicos.
2. Crecimiento Demográfico y Urbanístico
3. Concesiones de Agua.
4. Sistemas de Riego (uso indiscriminado)
5. Producción Extractiva (Minería Ilegal)
6. Contaminación de Fuentes Hídricas
7. Variabilidad y Cambio Climático (Índice de Escasez)

ARTÍCULO VIGÉSIMO QUINTO - FUNCIONES:

1. Coordinar la dinámica administrativa y operativa de la mesa.
2. Propender por la gestión integrada del recurso hídrico, en lo relacionado con la oferta y demanda, y en general de los servicios ecosistémicos de las cuencas hidrográficas del departamento.
3. Realizar acompañamiento a los entes territoriales del departamento sobre la protección y conservación del recurso hídrico, así como de su uso y aprovechamiento racional.
4. Presentar informe a la Secretaría técnica sobre los asuntos tratados dentro de la dinámica operativa de la mesa, de conformidad con los lineamientos establecidos por el SDA.
5. Recopilar información sobre la caracterización de la hidrología del departamento, a través de las distintas entidades, del orden local, regional y nacional.
6. Mantener permanente comunicación con la dirección nacional del recurso hídrico del ministerio ambiente y desarrollo sostenible.
7. Realizar seguimiento y monitoreo a la implementación de los POMCAS.

TITULO V

MESA TÉCNICA DE BOSQUES, BIODIVERSIDAD Y SERVICIOS ECOSISTÉMICOS (PÁRAMOS, ÁREAS ESTRATÉGICAS Y ÁREAS PROTEGIDAS)

ARTÍCULO VIGÉSIMO SEXTO. – OBJETIVO. Velar por la protección y conservación de los bosques, ecosistemas y biodiversidad del departamento.

ARTÍCULO VIGÉSIMO SÉPTIMO - CONFORMACIÓN. Los actores que integran la mesa técnica de bosques, biodiversidad y servicios ecosistémicos (páramos, áreas estratégicas y áreas protegidas), son:

1. Secretaría de Medio Ambiente, Recursos Naturales y Sostenibilidad (SMARNS)
2. Secretaría de Planeación y Desarrollo Territorial
3. Secretaría de Agricultura y Desarrollo Rural (SADR)
4. Secretaría de Gestión Minero y Energética Sostenible del Departamento.
5. Consejería de Departamental para la Gestión del Riesgo (CDGR)
6. Corporación Autónoma Regional de la Frontera Nororiental (CORPONOR)
7. Instituto Geográfico Agustín Codazzi (IGAC)



Libertad y Orden

República de Colombia



Gobernación
de Norte de
Santander

Nº. 003923

DECRETO No. _____ de 2023

(28 DIC 2023)

"Por medio del cual se expide el Decreto Reglamentario del Sistema Departamental Ambiental en Norte de Santander"

8. Agencia Nacional de Tierras (ANT)
9. Parques Nacionales Naturales (PNN)
10. Organizaciones No Gubernamentales (ONGs)
11. Representante de las IES
12. Representante del sector productivo.

ARTÍCULO VIGÉSIMO OCTAVO. - FINALIDAD. La mesa técnica de bosques, biodiversidad y servicios ecosistémicos tiene como finalidad proteger y conservar el capital natural mediante la articulación y coordinación interinstitucional del orden local, regional y nacional.

ARTÍCULO VIGÉSIMO NOVENO. – TENSIONANTES. Gran parte de los ecosistemas del departamento se encuentran en un desafortunado proceso de degradación, lo que como consecuencia ha generado que se reduzcan en buena medida los servicios ambientales a partir de cada uno de los ecosistemas del departamento.

1. Deforestación
2. Expansión Urbana
3. Uso inadecuado del suelo
4. Explotación de la flora y fauna silvestre
5. Conflicto socioambiental
6. Ganadería extensiva
7. Expansión de la frontera agrícola
8. Producción extractiva ilícita

ARTÍCULO TRIGÉSIMO. – FUNCIONES DE LA MESA TÉCNICA DE BOSQUES, BIODIVERSIDAD Y SERVICIOS ECOSISTÉMICOS:

1. Definir estrategias que contribuyan a prevenir, mitigar o compensar el deterioro de diferentes ecosistemas del departamento.
2. Identificar las áreas en las que, por su importancia ecosistémica, se deben priorizar acciones de conservación de la biodiversidad y sus servicios ecosistémicos, así como la conectividad y funcionalidad del territorio.
3. Incidir efectivamente para la inclusión de las áreas protegidas y las estrategias complementarias de conservación en los diferentes instrumentos de planificación y ordenamiento del territorio.
4. Hacer seguimiento a la gestión sobre el SIDAP Norte de Santander, a partir de la recopilación y análisis de información de las entidades que conforman el comité.
5. Formular y gestionar proyectos interinstitucionales para la conservación de ecosistemas en el departamento de Norte de Santander.
6. Emitir recomendaciones técnicas de proyectos o procesos que afecten ecosistemas estratégicos para el departamento de Norte de Santander.
7. Elaborar el plan operativo anual y el plan de acción para ser presentados al SDA para su aprobación.
8. Articular las acciones de conservación de la Reservas Naturales de la Sociedad Civil, con las iniciativas del estado que ayuden en la construcción de tejido social,



Libertad y Orden
República de Colombia



Gobernación
de Norte de
Santander

Nº. 003923

DECRETO No. _____ de 2023

(28 DIC 2023)

"Por medio del cual se expide el Decreto Reglamentario del Sistema Departamental Ambiental en Norte de Santander"

incremento del conocimiento del territorio y fortalecimiento comunitario para la autogestión.

9. Contribuir con acciones y estrategias que permitan mantener la oferta de bienes y servicios ecosistémicos que proporciona el patrimonio natural regional, específicamente en la provisión de alimento, el sostenimiento de la oferta de recurso hídrico, la regulación climática y la prevención de desastres naturales.
10. Promover acciones de adecuación, recuperación y protección de los sistemas de producción que caracterizan la economía, cultura y estructura social de las comunidades campesinas e indígenas que habitan en el departamento de Norte de Santander y que contribuyen a la conservación del paisaje natural, incorporando enfoques, técnicas y prácticas de producción sostenible.
11. Generar acciones que ayuden a la biodiversidad, contribuyendo a mantener y recuperar la conectividad entre los ecosistemas del departamento, favoreciendo la dinámica biológica y de interacciones ecológicas de las poblaciones, comunidades, ecosistemas y paisajes que integran el patrimonio natural regional y nacional.
12. Conservar los elementos naturales que permitan el desarrollo social y cultural de los pueblos indígenas como grupos étnicos constitucionalmente reconocidos, que habitan en el departamento de Norte de Santander y que constituyen un importante aporte para, mantener y recuperar la diversidad cultural de comunidades ancestrales de la región Nororiental.
13. Garantizar la integración de las Áreas Naturales Protegidas a los procesos de Ordenamiento Territorial Ambiental.
14. Participar y articular acciones dentro del SIRAP AN para establecer una línea de conducta en el marco del Plan de Ordenamiento Departamental.
15. Constituir y Consolidar e Implementar el Sistema Departamental de Áreas Protegida de Norte de Santander – SIDAP NdeS.
16. Promover la formulación, adopción e implementación de Planes de Manejo de Áreas Naturales Protegidas como una condición para su establecimiento.
17. Fortalecer y garantizar la promoción y el fortalecimiento de las RNSC y la declaratoria de Otros Mecanismos Estratégicos de Conservación.

TITULO VI

MESA TÉCNICA DE ASUNTOS AMBIENTALES, SECTORIALES Y URBANOS (GIRS, PSA).

ARTÍCULO TRIGÉSIMO PRIMERO. – OBJETIVO. Articular la institucionalidad pública y privada y organizaciones no gubernamentales en torno a los asuntos ambientales, sectoriales y urbanos, principalmente los relacionados a la gestión integrada de los residuos sólidos (GIRS) y el pago por servicios ambientales (PSA).

ARTÍCULO TRIGÉSIMO SEGUNDO. – CONFORMACIÓN. Los actores que integran la Mesa Técnica de Asuntos Ambientales, Sectoriales y Urbanos son:

1. Secretaría de Medio Ambiente Recursos Naturales y Sostenibilidad (SMARNS)



Libertad y Orden

República de Colombia



Gobernación
de Norte de
Santander

Nº. 003923

DECRETO No. _____ de 2023

(28 DIC 2023)

"Por medio del cual se expide el Decreto Reglamentario del Sistema Departamental Ambiental en Norte de Santander"

2. Secretaría de Agricultura y Desarrollo Rural (SADR)
3. Secretaría de Agua Potable y Saneamiento Básico (SAPSB)
4. Secretaría de desarrollo económico y Productividad (SDEP)
5. Secretaría de Planeación y Desarrollo Territorial (SPDT)
6. Secretaría de Minas y Energías del departamento (SMED)
7. Un representante por cada una de las asociaciones de municipios en Norte de Santander.
8. Alta Consejería de Turismo (ACT)
9. Agencia de Desarrollo Rural (ADR)
10. Instituto Nacional de Vías Seccional (INVIAS)
11. Superintendencia de Servicios Públicos Domiciliarios (SSPD)
12. Corporación Autónoma Regional de la Frontera Nororiental (CORPONOR)
13. Parques Nacionales Naturales (PNN)
14. Representante IES.
15. Representante del Sector productivo e industrial.
16. Representante de las organizaciones de recicladores.

ARTÍCULO TRIGÉSIMO TERCERO. - FINALIDAD. Coordinar la implementación de acciones (planes, programas y proyectos) relacionadas con los asuntos ambientales, sectoriales y urbanos, con el propósito de establecer mecanismos y estrategias direccionadas hacia la gestión, prevención y control del deterioro ambiental del departamento.

ARTÍCULO TRIGÉSIMO CUARTO. – TENSIONANTES. La constante intervención de ecosistemas de interés ambiental en el territorio, ha generado una serie de tensionantes, que vienen ocasionando la degradación y disminución de la riqueza natural del departamento.

1. Contaminación por vertimientos.
2. Manejo inadecuado de los residuos sólidos.
3. Crecimiento acelerado del sector industrial.
4. Carencia de incentivos a la población asentada en ecosistemas de interés ambiental.
5. Deficiencia en la vigilancia y control ambiental de los entes territoriales.
6. Crecimiento poblacional (inmigración)

ARTÍCULO TRIGÉSIMO QUINTO. - FUNCIONES:

1. Velar por la sostenibilidad de las condiciones óptimas de la riqueza natural del departamento.
2. Promover la aplicación de la normatividad y legislación nacional relacionada con los asuntos ambientales, sectoriales y urbanos.
3. Orientar a los entes territoriales municipales sobre la aplicación de instrumentos técnicos para el desarrollo social y económico con sostenibilidad ambiental.
4. Concertar las acciones a implementar de conformidad con las agendas conjuntas de trabajo interinstitucional, y realizar el respectivo seguimiento y evaluación en los sectores productivos y de servicios.



Libertad y Orden
República de Colombia



Gobernación
de Norte de
Santander

Nº. 003923

DECRETO No. _____ de 2023

(28 DIC 2023)

"Por medio del cual se expide el Decreto Reglamentario del Sistema Departamental Ambiental en Norte de Santander"

5. Apoyar la innovación y aplicación de tecnologías para el aprovechamiento racional de la oferta natural del territorio con sostenibilidad ambiental.
6. Promover la adopción de tecnologías limpias y/o reconversión energética en los sectores productivos.
7. Analizar los efectos ambientales del crecimiento de la población y de los asentamientos humanos en áreas críticas.
8. Definir modelos y estrategias de Incentivos Económicos para la Conservación y Protección del Patrimonio Natural y Cultural de los nortesantandereanos.
9. Dar cumplimiento y garantizar la condición que establece la Ley 1454 de 2011 que determina la condición de Asuntos de Interés Nacional a las áreas naturales protegidas.

TITULO VI

MESA TÉCNICA DE EDUCACIÓN AMBIENTAL DE NORTE DE SANTANDER.

ARTÍCULO TRIGÉSIMO SEXTO. - OBJETIVO. Articular la institucionalidad del sector educativo para la generación de acciones y estrategias, direccionadas hacia la sensibilización y generación de cultura ambiental, mediante la formación y capacitación en asuntos ambientales.

ARTÍCULO TRIGÉSIMO SÉPTIMO. - CONFORMACIÓN. La mesa técnica de educación ambiental estará conformada por los siguientes actores:

1. Secretaría de Medio Ambiente Recursos Naturales y sostenibilidad (SMARNS)
2. Secretaría de Educación Departamental (SED)
3. Comité Interinstitucional Departamental de Educación Ambiental (CIDEA)
4. Un representante de los cuarenta Comités de Educación Ambiental Municipal (CEAM).
5. Un representante de las IES.
6. Asociación Nacional de Usuarios Campesinos (ANUC) Norte de Santander.
7. Un representante de las Organizaciones no gubernamentales del sector ambientales.
8. Policía Ambiental.
9. Un representante de las Reservas Naturales de la Sociedad Civil- RNSC

ARTÍCULO TRIGÉSIMO OCTAVO. - FINALIDAD. Coordinar e implementar acciones encaminadas hacia la concienciación y generación de cultura ambiental en el departamento, entorno a la política pública regional contemplada en el sistema departamental ambiental (SDA).

ARTÍCULO TRIGÉSIMO NOVENO. – TENSIONANTES. Deficiencia en la sensibilización y formación para la generación de cultura ambiental en la población urbana y rural del departamento, principalmente en temas relacionados con:

1. Deforestación, Restauración y Reforestación
2. Recurso Hídrico y Cambio Climático
3. Protección y conservación de la Biodiversidad (flora y fauna silvestre).



Libertad y Orden

República de Colombia



Gobernación
de Norte de
Santander

Nº. 003923

DECRETO No. _____ de 2023

(28 DIC 2023)

"Por medio del cual se expide el Decreto Reglamentario del Sistema Departamental Ambiental en Norte de Santander"

4. Aprovechamiento y disposición de los Residuos Sólidos.

ARTÍCULO CUADRAGÉSIMO. - FUNCIONES. Son funciones de la mesa técnica:

1. Articular la institucionalidad pública y privada del sector educativo entorno a la capacitación para la generación de la educación ambiental del departamento.
2. Apoyar la implementación de las acciones contempladas en el plan departamental de educación ambiental, en coordinación con el comité interinstitucional de educación ambiental (CIDEA), y los comités de educación ambiental municipal (CEAM).
3. Generar estrategias para el fomento de la educación ambiental a través de las instituciones educativas del departamento.
4. Direccionar la articulación de acciones entre las instituciones educativas, de conformidad con los proyectos educativos institucionales (PEI), y de investigación y extensión de las instituciones de educación superior (IES).

TITULO VII MESA TECNICA DE GESTION DEL RIESGO DE DESASTRES.

ARTÍCULO CUADRAGÉSIMO PRIMERO. - OBJETIVO. Diseñar y proponer estrategias para el conocimiento de la reducción del riesgo y el manejo de desastres; con el propósito explícito de contribuir a la seguridad, al bienestar, la calidad de vida de las personas y al desarrollo sostenible.

ARTÍCULO CUADRAGÉSIMO SEGUNDO. - CONFORMACIÓN. Los actores que integran la mesa técnica de gestión del riesgo de desastres son:

1. Secretaría Departamental para la Gestión del Riesgo de Desastres - CDGRD
2. Un representante de la Secretaría de Medio Ambiente Recursos Naturales y Sostenibilidad (SMARNS)
3. Corporación Autónoma Regional de la Frontera Nororiental (CORPONOR)
4. Un representante de Secretaría de Agricultura y Desarrollo Rural (SADR)
5. Un representante de la Secretaría de Agua Potable y Saneamiento Básico (SAPSB)
6. Un representante de la Secretaría de desarrollo económico (SDE)
7. Un representante de la Secretaría de Planeación y Desarrollo Territorial.
8. Un representante de la Secretaría de Gestión Minero y Energética Sostenible del Departamento.
9. Un representante de la Secretaría de Vías del Departamento.
10. Un representante del Instituto Departamental de Salud. (IDS)
11. Un representante del Cuerpo de Bomberos Voluntarios.
12. Un representante de la Cruz Roja Colombiana seccional Norte de Santander
13. Un representante de la Defensa Civil Colombiana seccional Norte de Santander
14. Un representante de la Policía Nacional de Norte de Santander.
15. Un representante del Ejército Nacional
16. Un representante de Parques Nacionales Naturales (PNN)
17. Un representante de las IES.



Libertad y Orden

República de Colombia



Gobernación
de Norte de
Santander

Nº . 003923

DECRETO No. _____ de 2023

(28 DIC 2023)

"Por medio del cual se expide el Decreto Reglamentario del Sistema Departamental Ambiental en Norte de Santander"

18. Un representante de los Consejos Municipales de la Gestión del Riesgo por subregión.

ARTÍCULO CUADRAGÉSIMO TERCERO. - FINALIDAD. Articular acciones para el conocimiento sobre la reducción del riesgo y el manejo de desastres; con el propósito explícito de contribuir a la seguridad, al bienestar, la calidad de vida de las personas y al desarrollo sostenible en el departamento de Norte de Santander.

ARTÍCULO CUADRAGÉSIMO CUARTO. - TENSIONANTES. Teniendo como referencia las condiciones físicas y climáticas del departamento, se considera importante considerar los diferentes estadios sujetos a riegos y desastres, en concordancia con los escenarios de riesgos identificados en el Plan Departamental para la Gestión del Riesgo de Norte de Santander.

1. Inundaciones
2. Avenidas Torrenciales
3. Remociones en masa
4. Vendavales
5. Heladas
6. Desabastecimientos de agua o sequías
7. Incendios Forestales
8. Derrames de Hidrocarburos o Riesgos tecnológicos
9. Sismos
10. Aglomeraciones

ARTÍCULO CUADRAGÉSIMO QUINTO. FUNCIONES:

1. Aportar elementos que permitan la identificación de los factores de riesgo de desastre, entiéndase, amenazas, vulnerabilidades, exposición de personas y bienes.
2. Coordinar y articular las acciones de la Unidad Nacional para la Gestión del Riesgo de Desastres con la Secretaría Departamental de la Gobernación de Norte de Santander, consecuente con las actividades del comité departamental para la Gestión del Riesgo de Norte de Santander.
3. Articular el conocimiento del riesgo con los procesos de reducción del mismo y el manejo de desastres.
4. Propender por la dinámica y la articulación institucional de las acciones que se desarrollan en el departamento sobre las medidas de mitigación y adaptación al cambio climático y la gestión del riesgo.
5. Fomentar líneas de investigación y formación sobre temas relacionados con la Gestión del Riesgo de Desastres.

TITULO VIII ÓRGANOS DE CONSULTA Y APOYO DEL SDA

ARTÍCULO CUADRAGÉSIMO QUINTO. ÓRGANOS DE CONSULTA Y APOYO. El Sistema Departamental Ambiental podrá apoyarse en los siguientes órganos de consulta:



Liberdad y Orden

República de Colombia



Gobernación
de Norte de
Santander

Nº. 003923

DECRETO No. _____ de 2023

(28 DIC 2023)

"Por medio del cual se expide el Decreto Reglamentario del Sistema Departamental Ambiental en Norte de Santander"

1. Comité Técnico de Salud Ambiental. (COTSA)
2. Comité Interinstitucional Departamental de Educación Ambiental.(CIDEA)
3. Coordinador del Comité Control y Vigilancia de CORPONOR.
4. Comité Interinstitucional e Intersectorial de Cambio Climático.
5. Consejos de Cuenca.
6. Asomunicipios.
7. Nodo Norandino de Cambio Climático.
8. Región Administrativa y de Planificación del Gran Santander. (RAP)
9. Área Metropolitana de Cúcuta.
10. Asociación de Usuarios del Distrito de Riego del Río El Zulia.
11. Fondo de agua del Nororiente Colombiano – Alianza Biocuenca.
12. Defensoría del Pueblo.
13. Procuraduría Ambiental y Agraria.
14. Representante de las Comunidades Indígenas y Campesinas.

ARTÍCULO CUADRAGÉSIMO PRIMERO. - VIGENCIA. El presente decreto rige a partir de la fecha de su publicación y sanción y deroga todas las disposiciones que le sean contrarias.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en San José de Cúcuta, a los

28 DIC 2023

SILVANO SERRANO GUERRERO
Gobernador

Aprobó: Ing. Heiner Ortiz Flórez – secretario de Medio Ambiente, Recursos Naturales y Sostenibilidad
Revisó: Javier Perozo – Abogado – Asesor Externo - Secretaría General.
Proyectó: Anderson Daniel Lindarte Uribe – Abogado contratista SMARNS, Holger Assaf Carreño – Ingeniero Contratista SMARNS - Fermín Rolón Apoyo técnico SMARNS.
Líder de Gestión del Recurso Hídrico: Mayerling Julissa Gutiérrez.
Líder de Educación Ambiental: María Cecilia Romero